

Rad.2019-00474 - UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: Martha Cecilia Hernández Duarte
Demandado: Armando Enrique Caicedo Mosquera
Hdros Indeterminados de Martiniano Caicedo
Hdros Indeterminados de Raquel duarte.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, revisada la actuación no se encuentra acreditada la realización del emplazamiento a los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Septiembre 10 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 76520311000320190047400 UMH
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (v), diez 10) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, una revisión del proceso da cuenta que la pasiva no se encuentra totalmente integrada habida cuenta que, aun cuando la demanda fue admitida por auto 13 de diciembre de 2019 la parte actora en forma alguna acreditó la realización del emplazamiento ordenado en los puntos 4 y 5 de la parte resolutive. Pese a lo anterior, sin haberse trabajado en tu totalidad la relación jurídico procesal se procedió a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el heredero determinado por lo que se hace necesario entrar a corregir tal inobservancia, declarando la ilegalidad de la fijación en lista que se realizó el día 16 de septiembre del año próximo pasado, de lo que dan cuenta los documentos glosados al expediente digital bajo los numerales 21 y 29 para en su lugar ordenar atendiendo que el emplazamiento actualmente se encuentre regida por los parámetros contenidos en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se proceda a realizar el mismo por la secretaría del juzgado mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas. Lo anterior, en atención al control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARESE ilegal la fijación en lista y traslado que de las excepciones de mérito se realizó el pasado 16 de septiembre de 2020, como consta en los documentos glosados al expediente digital bajo los Nos 21 y 29.

2º. POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, procédase a realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTINIANO CAICEDO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA RAQUEL LDUARTE, lo que se hará en los términos contenidos en el art.10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo que se hará mediante la anotación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de la publicación que fue ordenada en el auto admisorio.

3º. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7966c22e671d6fd7421f9e982ab382ee236a8fa164454e0def47cd2fbe00b8ee**

Documento generado en 11/09/2021 02:29:31 PM